 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 4

DECRETO No 20241000003485 DEL, 29-10-2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SE RESTRINGE LA CIRCULACIÓN EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE CUALQUIER MODALIDAD Y CILINDRAJE, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS CON ACOMPAÑANTE Y/O PARRILLERO PARA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2024, EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

EL ALCALDE DE POPAYÁN (D)

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, Decreto 2961 de 2006 Modificado por el Decreto 4116 de 2008, Decreto 1079 de 2015, Decreto 20241000003455 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto No. 20241000003455 del 28 de octubre de 2024, el Alcalde Municipal de Popayán Juan Carlos Muñoz Bravo, delegó al Doctor Carlos Horacio Gómez Quintero, Secretario de Despacho del Municipio de Popayán, para que realice las funciones del Alcalde Municipal de Popayán descritas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y las previstas en la Ley 1801 de 2016, excepto las relacionadas con la contratación administrativa, los días 28 y 29 de octubre del presente año.

Que, el Artículo 2 de la Constitución Política, establece como unos de los fines del Estado garantizar la efectividad de los principios y deberes consagrados en esta; y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su seguridad, su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, La Constitución Política de Colombia en su artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios de conformidad con la Ley, y las instrucciones que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que, el literal b) y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"b) *En relación con el orden público:*

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*


2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*

(...) 3. *Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.*

(...) **PARÁGRAFO 1°.** *La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."*

Que, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", prevé: "Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsitos, y vehículos por las vías

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 4

DECRETO No 2024100003485 DEL, 29-10-2024

públicas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimiento de la autoridades de tránsito", e igualmente, estipula que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de todos los habitantes.

Que, el artículo 2 ídem, define como "acompañante" a la "Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor", y "Motocicleta" al "Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante".

Que, el artículo 3 ibidem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, designa a las autoridades de tránsito, entre otros, los Alcaldes y organismos de tránsito, correspondiéndoles a dichas autoridades la facultad de impedir limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo dispuesto en el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que: "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."


Que, el parágrafo 1° del artículo 68 de la Ley 769 de 2002 dispone que: "Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Que, el artículo 131 ibídem, establece que las multas que pueden ser impuestas a los infractores de las normas de tránsito, de acuerdo con el tipo de infracción.

Que, de conformidad con los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", al Alcalde Municipal de Popayán, como primera autoridad de policía, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas; coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y actividades para la convivencia.

Que, en pronunciamiento de 29 de noviembre de 2010, la Sección Primera del Consejo de Estado indicó que: "Las medidas en materia de restricción de la circulación de motocicletas en determinados días y horas y la prohibición de transitar con parrillero mayor de 14 años adoptadas en el Decreto 288 de 2003, resultan razonables atendido el incremento de la criminalidad y accidentalidad que motivan el acto administrativo acusado y no resultan desproporcionadas en tanto (i) la restricción del tránsito de motocicletas se hace sólo durante los días viernes, sábado y domingo en el horario de las 21:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente, no existiendo limitaciones durante los demás días y horas de la semana y (ii) la prohibición de llevar parrillero mayor de 14 años no impide la circulación del vehículo y su conductor por toda la ciudad. "

Que, actualmente se tiene que los vehículos registrados en la ciudad de Popayán ascienden a 63.250 Motocicletas, 188 motocarros, 99 ciclomotor, 34 cuatrimotos, y 2 tricimotos que circulan en la ciudad, además los vehículos matriculados de otra clase que suman 35.368, sin contar los que circulan y están registrados en otras municipalidades, lo que genera un incremento del parque

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 4

DECRETO No 20241000003485 DEL, 29-10-2024

automotor que a diario transita, dificultando la movilidad en la ciudad Popayán y con el los índices de accidentalidad teniendo un registro de 473 accidentes durante el transcurso del año 2024 .

Que, según los datos emitidos por la Policía Metropolitana de Popayán, en materia de seguridad, se observa que, los datos sobre hurtos a personas durante el mes de octubre reportan un incremento del 100% de los hurtos, respecto de las cifras de agosto y septiembre del 2023, y advierte que este incremento se hace con presencia de vehículos tipo motocicleta. (Datos procesados por el Observatorio Integral de Paz).

Que, para el día 31 de octubre de 2024 se tienen presupuestadas la realización de diferentes actividades por la celebración del "Día de los Niños" o "Halloween", la cual se identifica como "fecha especial" o "fecha icónica de celebración", que representan para la ciudad un incremento de hechos violentos, principalmente reflejados en los indicadores de homicidios, hurtos, lesiones personales, riñas y violencia intrafamiliar entre otros delitos.

En el Consejo Operativo de Seguridad, celebrado el día 29 de octubre de 2024, se abordaron distintas materias relacionadas con la seguridad, seguridad vial, convivencia y de orden público con ocasión de la realización de algunos eventos programados para el día 31 d octubre de 2024, en los cuales existe riesgo de perturbación del orden público, como producto de la celebración del Día de los Niños, "Fiesta de Halloween", actividad tradicional que se realiza anualmente, en la cual los ciudadanos salen a las calles masivamente a divertirse en familia, eventos que tendrán la aglomeración de personas en diferentes sitios de la ciudad, situación que refuerza la necesidad del ente Municipal de actuar a través de sus diferentes autoridades para tomar medidas de carácter preventivo en la Ciudad de Popayán.

Que, la implementación de estas medidas debe tener como objetivo el mejoramiento de la seguridad vial dirigido a la protección de los derechos y garantías ciudadanas, puesto que según datos estadísticos correspondientes al año 2023 registrados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en la ciudad de Popayán se reportaron 69 muertos por siniestros viales, registros que evidencian una problemática de fondo y debe llevar a las Secretarías de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria y otras Instituciones establecer y ejecutar medidas de seguridad, seguridad vial, protección a la Comunidad en General que garanticen los derechos fundamentales a la vida, la integridad y libre movilidad de las personas.


En virtud de estas consideraciones, con el fin de garantizar la seguridad en las diferentes vías de la ciudad y el orden público el Alcalde de Popayán;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: PROHIBIR, la circulación con parrillero en motocicletas, motocarros, moto triciclos, y cuatrimotos, el día 31 de octubre de 2024, en los horarios comprendidos entre las 04:00 p.m. del día 31 de octubre de 2024, hasta las 05:00 a.m. del día 01 de noviembre del 2024 en todo el Municipio de Popayán.

PARÁGRAFO: La presente medida no aplica en la vía Nacional, denominada La Variante y la Vía denominada "Circunvalar".

ARTÍCULO SEGUNDO: EXENCIONES, Las prohibiciones y restricciones contenidas en el artículo segundo y tercero del presente Decreto, no son aplicables a los siguientes motociclistas: Miembros de la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Organismo de Tránsito, Organismo de Socorro, Escoltas de los

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 4

DECRETO No 20241000003485 DEL, 29-10-2024

funcionarios del orden nacional, departamental y municipal siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones; Periodistas y Camarógrafos siempre y cuando estén desempeñando funciones propias de periodismo, atención Médica Personalizada debidamente identificados, supervisores y vigilantes de seguridad autorizados, todo lo anterior, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas señaladas anteriormente, deberán circular debidamente identificados (Uniforme, Chaleco Reflectivo, Carné y/o Constancia de la entidad o empresa que acredita como empleado si es el caso), en caso de vehículos oficiales el conductor legalmente designado, siempre y cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones y no para desplazamientos personales.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES: El Desacato o Desobedecimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, se sancionará con la imposición de multa de quince (15) SMLDV, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 literal (c), numeral (14) del Código Nacional de Tránsito, modificado por el Artículo 21 de la ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: Las Motocicletas, Cuatrimotos y Tricimotos, será inmediatamente inmovilizadas y conducidas al parqueadero que para el efecto disponga la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO CUARTO: Con el objeto de la implementación de la medida restrictiva, la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria, en articulación con la Secretaría de Tránsito y Transporte y la Oficina de Prensa Municipal procederá a la debida divulgación de este Decreto a través de los medios de comunicación que para el efecto se ha dispuesto.

ARTÍCULO QUINTO: la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria y La Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán, ejercerán la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Página Oficial de la Alcaldía Municipal, desde 04:00 p.m., del día 31 de octubre de 2024, hasta las 05:00 a.m., del día 01 de noviembre del 2024 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS HORACIO GÓMEZ QUINTERO
ALCALDE MUNICIPIO DE POPAYÁN (D).**

Elaboró: Camilo Euscátegui Ávila- Jurídico Secretaría de Gobierno y participación Comunitaria
Aprobó: Consuelo Amparo Chantre Hoyos- Secretaría de Gobierno y participación Comunitaria
Aprobó: Lizeth Vanessa Plazas Quibano- Secretaría de Tránsito y Transporte
Revisó: Ana Patricia Prado -Jefe Oficina Asesora Jurídica